



Àrea: INTERVENCIÓ I SERVEIS ECONÒMICS

Unitat: GESTIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Expedient: 2020/604

Assumpte: CONVOCATÒRIA SUBVENCIONS FAMÍLIES MONOPARENTALS EN L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES 2020

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020 ha aprobado la siguiente convocatoria de subvenciones sobre el impuesto de bienes inmuebles a personas que sean titulares de familia monoparental.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FAMILIAS MONOPARENTALES SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2020

1. Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención las personas titulares de familia monoparental y que, o bien sean sujetos pasivos del impuesto sobre los bienes inmuebles correspondiente a su domicilio habitual, o bien sean inquilinos de su domicilio habitual, a los que el propietario repercuta el impuesto.

2. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la regulación del otorgamiento a los titulares de familia monoparental de una subvención sobre el importe de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a su vivienda habitual.

La concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Bases reguladoras

El BOP de Girona número 16 de 26 de enero de 2015 publica el edicto de la aprobación definitiva de las bases específicas que regulan la concesión de subvenciones sobre el Impuesto sobre bienes inmuebles a personas que sean titulares de familia monoparental.

4. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de la subvención

El crédito máximo a distribuir en esta convocatoria totaliza la cifra de 9.000,00 € euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.2311.48001 del presupuesto del ejercicio 2020.

5. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios y documentación que han de aportar

Los beneficiarios deben cumplir:



- a) Ser titular de familia monoparental, según normativa vigente en la fecha de devengo de la cuota subvencionada del impuesto sobre bienes inmuebles, es decir, a uno de enero.
- b) Estar empadronado en el municipio de Calonge en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
- c) Ser sujeto pasivo del Impuesto sobre bienes inmuebles por su vivienda habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
- d) En el caso de los inquilinos, tener repercutido el impuesto sobre bienes inmuebles en el recibo del alquiler del domicilio habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y resto de administraciones, y con la Seguridad Social. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social (artículo 24e.4t del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprobó el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).

En las solicitudes deberá constar:

- a) Nombre, apellidos y NIF del solicitante.
- b) Petición concreta de la subvención.
- c) Fotocopia del título de familia monoparental.
- d) Certificado de ingresos del año anterior y copia de la última declaración de la renta.
- e) En el caso de los inquilinos de su domicilio habitual a los que el propietario repercute en la renta del alquiler del impuesto sobre bienes inmuebles, la copia del contrato de alquiler de la vivienda habitual, vigente a 1 de enero, fecha de devengo la cuota subvencionada, y la copia de los recibos del año, hasta el mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, donde conste la repercusión del impuesto.
- f) En caso de cambio de domicilio habitual, dentro del ejercicio de ella cuota subvencionada, deberá presentar también la copia del nuevo contrato de alquiler y la copia de los recibos donde conste la repercusión del impuesto.
- g) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y el resto de administraciones y con la Seguridad Social.
- h) Solicitud de transferencia bancaria para el pago de la subvención debidamente cumplimentado y firmado por el interesado o por el representante legal del interesado, según modelo establecido a tal efecto.
- i) Fecha y firma del solicitante.

6. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración se basarán con los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a determinadas veces el IRSC (Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña).

7. Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se deberán presentar antes del 30 de abril de 2020, pero el Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID -19 a partir del mismo día 14 de marzo de 2020. La disposición final tercera del citado real decreto-ley acordaba la suspensión de todos los plazos administrativos de todas las entidades del sector público.



Dado, el artículo 9 y su disposición derogatoria única del RD 537/2020 de 22 de mayo determina que a partir del día 01/06/2020 se vuelve a la normalidad y el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda como si fuera el siguiente al del día de suspensión, 03/14/2020 (se deroga la DA 3ª del RD 463/2020).

A tal efecto, y una vez contabilizados los días de suspensión, las solicitudes deberán presentarse antes del 19 de julio de 2020

8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Las solicitudes serán evaluadas por parte del Jefe de la unidad de gestión tributaria que emitirá el correspondiente informe con la propuesta de concesión a los beneficiarios.

El órgano competente para la concesión y, en su caso, denegación de las subvenciones será el Alcalde.

La resolución final se comunicará mediante notificación al solicitante de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución del órgano, que pone fin a la vía administrativa, procederá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Girona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

9. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

Calonge i Sant Antoni, a la fecha de la firma electrónica

El alcalde